AÑO 1985.—NUMERO 76 MIERCOLES, 26 DE JUNIO

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados (año)	1.400	pesetas
Otras entidades y particulares (año)	1.800	»
Otras entidades y particulares (semestre)	900	»
Otras entidades y particulares (trimestre)	450	»

VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS

Precio del número corriente	35	pesetas
Precio del número atrasado de más de seis meses.	60	»
Precio del número atrasado de más de dos años...	90	»

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 6 pesetas por palabra, y los urgentes a 10 pesetas por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

1793

JUNTA DE CASTILLA Y LEON
CONSEJERIA DE INDUSTRIA, ENERGIA Y TRABAJO

Resolución de 9 de abril de 1985, de la Consejería de Industria, Energía y Trabajo, por la que se accede a la autorización administrativa y aprobación de proyecto de ampliación de potencia y línea a 132 kV. en la estación eléctrica de transformación 400/132 kV., de Lastras del Pozo (Segovia).

Visto el expediente incoado en la Delegación Territorial de Industria, Energía y Trabajo de Segovia a instancia de «Unión Eléctrica Fenosa, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Capitán Haya, número 53, solicitando autorización administrativa y aprobación de proyecto de ampliación de potencia y línea a 132 kV. en la subestación eléctrica de transformación 400/132 kV., de Lastras del Pozo (Segovia). Y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Esta Consejería de Industria, Energía y Trabajo, a propuesta de la Dirección General de Industria y con el asesoramiento del Servicio Jurídico, ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica Fenosa, S. A.», la ampliación de potencia y línea a 132 kV. en la subestación de transformación 400/132 kV., de Lastras del Pozo (Segovia).

Aprobar el proyecto de ejecución de la reforma referida, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que, en su caso, se soliciten y se autoricen.

2.ª El plazo de puesta en marcha será de tres meses, contados a partir de la presente resolución.

3.ª El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a la Delegación Territorial de Segovia, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha.

4.ª Por la citada Delegación Territorial se comprobará si en la ejecución del proyecto se cumplen las condiciones dispuestas en los vigentes reglamentos que rigen los servicios de electricidad, para lo cual, el titular de las instalaciones dará cuenta por escrito a la Delegación Territorial de Segovia del comienzo de los trabajos, la cual, durante el período de construcción y, asimismo, en el de explotación los tendrán bajo su vigilancia e inspección en su totalidad.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

Asimismo, el titular de las instalaciones tendrá en cuenta para su ejecución las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido, las cuales han sido puestas en su conocimiento y aceptadas por él.

Valladolid, 9 de abril de 1985.—El Consejero, Dativo Martín Jiménez.

1842

Dirección Provincial de Trabajo y S. Social

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito provincial, para las industrias de la Construcción y Obras Públicas, recibido en esta Dirección Provincial el 24 de mayo de 1985, suscrito por la Patronal de las Industrias de la Construcción de Segovia y las Centrales Comisiones Obreras, Unión General de Trabajadores y Unión Sindical Obrera, el día 16 de mayo de 1985, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y artículos 2.°, b) y 6.° del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos,

ESTA DIRECCION PROVINCIAL ACUERDA:

1.° Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial con notificación a la Comisión Negociadora, quien queda advertida de la prevalencia de las normas de derecho necesario contenidas en la legislación general sobre aquellas cláusulas que pudieran modificarla.

2.° Remitir el texto original del mismo a la Unidad Administrativa de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

3.° Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Segovia, 30 de mayo de 1985.—El Director provincial, Rafael Gil Blázquez.

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO, DE AMBITO PROVINCIAL, PARA LAS INDUSTRIAS DE LA CONSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS

Artículo I. AMBITO FUNCIONAL Y TERRITORIAL.—El presente Convenio Colectivo será de aplicación a todo el personal que, prestando servicio en centros de trabajo establecidos o que se establezcan en la provincia de Segovia, esté contratado por las empresas cuyas actividades se determinan en los apartados I y III (Construcción, Obras Públicas, Canteras, Graveras y Areneras), respectivamente, del anexo I de la Ordenanza de la Construcción, Vidrio y Cerámica de 28 de agosto de 1970, así como las Cooperativas de Viviendas sin ánimo de lucro y aun cuando el domicilio social de las empresas radique fuera de la provincia de Segovia.

Artículo II. AMBITO PERSONAL. — Afectará el Convenio a todos los trabajadores y empresarios de las actividades anteriormente descritas, sea cual fuere su categoría profesional, y que durante su vigencia trabajen bajo la dependencia y por cuenta de las empresas afectadas, sin más excepciones que las contenidas en el apartado 3.° del artículo 1.° de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, Estatuto de los Trabajadores.

Artículo III. VIGENCIA Y DURACION.—El presente Convenio tendrá vigencia a partir del día 1.° de enero de 1985, finalizando sus efectos el día 31 de diciembre del mismo año, con independencia de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

La denuncia del Convenio deberá realizarse, por cualquiera de las partes, con dos meses de antelación a la fecha de su finalización. En el supuesto de no mediar denuncia o fuere efectuada con posterioridad al plazo antes fijado, se entenderá prorrogado el Convenio por un año más, en las mismas condiciones, salvo las económicas, que serían revisadas.

Artículo IV. DERECHOS ADQUIRIDOS. — Serán respetadas las condiciones superiores pactadas a título personal que puedan tener establecidas las empresas con sus trabajadores a la entrada en vigor del presente Convenio y que con carácter general excedan del mismo en cómputo anual.

Artículo V. ABSORCION Y COMPENSACION.—Las mejoras económicas y laborales que se implantan por el presente Convenio, así como las voluntarias previamente establecidas o que se establezcan en el futuro, serán compensadas y absorbidas, hasta donde alcancen, con los aumentos y mejoras que existan o que se establezcan mediante nuevas disposiciones legales de cualquier naturaleza.

Artículo VI. REVISION DE LAS CONDICIONES PACTADAS.—No se establece revisión alguna de las condiciones pactadas a lo largo del año de vigencia del Convenio.

Artículo VII. VINCULACIONES.—Las condiciones pactadas forman un todo armónico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente en cómputo anual. En el supuesto de que la autoridad laboral declarase ilegal alguno de los pactos contenidos en el Convenio, éste quedará sin eficacia, debiendo ser reconsiderado el Convenio en su totalidad.

Artículo VIII. NORMAS SUPLETORIAS.—En todo aquello que no se hubiere pactado en el presente Convenio y que afecte tanto a las condiciones económicas como a las laborables, se estará por ambas partes a lo que establece el Estatuto de los Trabajadores, así como la Ordenanza Laboral, en su parte no derogada, que fue aprobada por Orden de 28 de agosto de 1970, con las modificaciones introducidas por la Orden ministerial de 27 de junio de 1978, y demás disposiciones de general aplicación.

Artículo IX. GARANTIAS DE CONTRATACION. Como garantía del cumplimiento de las obligaciones impuestas por la legislación vigente, se establece el siguiente acuerdo:

El contrato de trabajo se formalizará en triplicado ejemplar y en modelo oficial. El trabajador, una vez suscritas y aceptadas todas las cláusulas del mismo, podrá firmar el documento ante un representante de los trabajadores. De este documento se entregará copia al trabajador en el plazo de tres días a partir de su visado.

Toda rescisión de los contratos de trabajo exigirá un preaviso de quince días, excepto los supuestos de despido disciplinario.

Los contratos de trabajo que se realicen durante la vigencia del presente Convenio tendrán la duración mínima que permita cada tipo de contratación, o bien el tiempo que dure la obra o trabajo determinado, en el supuesto de que el contrato sea de este tipo.

Se considerará contrato de obra o trabajo determinado aquel que finalice o deba finalizar como consecuencia de terminación de los trabajos de la especialidad para la que fue contratado el trabajador, independientemente de la denominación que se dé al contrato con que se hubiere iniciado la prestación de los servicios o trabajos. Todo ello, no obstante, dejando a salvo la duración real de los contratos temporales que, lógicamente, deberán regirse por su normativa específica.

Artículo X. JORNADA DE TRABAJO.—Para el año 1985 la jornada de trabajo queda establecida en 40 horas semanales, con una equivalencia anual de 1.816 horas.

Artículo XI. HORARIO DE TRABAJO.—Dejando a salvo cualquier pacto que sobre el particular puedan establecer las empresas y sus trabajadores, a nivel individual, el horario de trabajo se establece del modo siguiente:

a) Durante el tiempo comprendido entre el 1 de noviembre y el 31 de enero, de 8,30 a 13,30, por la mañana, y de 14,40 a 18,05, por la tarde, de lunes a viernes.

b) El resto del año, de 8,30 a 13,30 horas, por la mañana, y de 15 a 18,25, por la tarde, también de lunes a viernes.

Durante la jornada de la mañana se señalará entre el empresario y los representantes de los trabajadores un período de descanso de veinte minutos.

Artículo XII. PACTO SOBRE DIAS FESTIVOS.—Los días 24 y 31 de diciembre se declaran festivos a todos los efectos.

Artículo XIII. VACACIONES. — Los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán derecho al disfrute de 30 días naturales de vacaciones por un año de trabajo, o bien a su parte proporcional para el caso de que no contase con el año de antigüedad.

Las vacaciones se iniciarán siempre en el primer día laborable de la semana. Del total de las vacaciones, la empresa tiene la facultad de señalar 15 días y el trabajador los 15 restantes, indistintamente.

Estas facultades pueden ser alteradas entre las partes en cada empresa y de común acuerdo, oyendo siempre la opinión de los representantes de los trabajadores, donde los haya, o del trabajador más antiguo. En caso de discrepancia, se estará a lo dispuesto en el párrafo anterior.

Tanto la empresa como el trabajador deberán preavi-

sarse de la fecha y período de disfrute de las vacaciones, con un mínimo de antelación de quince días, bastando la simple comunicación para ejercitar este derecho.

En el caso de que la empresa eligiese el período que le corresponde de 15 días en la última quincena del mes de diciembre, deberá tenerse en cuenta que los días 24 y 31 no cuentan, y por tanto, sólo serían computados trece días de vacaciones.

El salario a percibir durante el período de vacaciones se calculará hallando el promedio de la totalidad de los emolumentos percibidos por el trabajador, por todos los conceptos, durante el trimestre natural inmediatamente anterior a la fecha en que comience a disfrutarlas, exceptuando de este cómputo las retribuciones correspondientes a horas extraordinarias, participación en beneficios, gratificaciones extraordinarias, plus familiar, plus de distancia, así como transporte y dietas.

Artículo XIV. CONDICIONES ECONOMICAS.—El salario base del personal afectado por el presente Convenio es el que se especifica en el anexo para cada uno de los niveles y categorías, así como los períodos.

Artículo XV. PACTO SOBRE PROMOCION ECONOMICA O ANTIGÜEDAD.—La base de cálculo para el porcentaje de antigüedad será la que se especifica en las tablas adjuntas, que coinciden con los salarios-base pactados en 1983.

Sin embargo, los bienios o quinquenios que pudiera cumplir el personal durante el año de 1985, de nuevo cómputo, serán calculados sobre el nuevo salario-base.

El salario se abonará por períodos mensuales vencidos dentro de los tres días laborables siguientes a su devengo, con anticipos a cuenta, salvo pacto en el que se establezca que el anticipo sea semanal.

Artículo XVI. PLUS EXTRASALARIAL.—Se mantiene el plus extrasalarial por día efectivamente trabajado, en el que quedan englobados el plus de distancia, el de desgaste de herramienta y el de ropa de trabajo, según se especifica en el anexo.

Este plus se abonará a todos los trabajadores afectados por el Convenio. No obstante, las empresas quedan autorizadas a sustituir la prestación económica o abono del plus o parte del mismo por la prestación material de los conceptos que lo integran, en cuyo caso quedarán exoneradas de abonar el importe a metálico, bien sea del total o de alguno de los conceptos, según sea la prestación material. Con el fin de dejar constancia del porcentaje que sobre el plus representa cada concepto, se expresa a continuación:

Plus de distancia	70 por 100
Plus de desgaste herramientas ...	15 por 100
Plus de ropa de trabajo	15 por 100

Artículo XVII. PLUS DE ACTIVIDAD.—Se devengará este plus por jornada efectivamente trabajada, con un rendimiento normal y correcto, de acuerdo con los pactos que en cuanto a este rendimiento se tienen celebrados entre la Patronal y las Centrales Sindicales.

En este sentido y siempre que las unidades de trabajo se encuentren medidas por la Comisión Paritaria de Rendimiento, el plus de actividad se devengará por alcanzar el rendimiento exigido.

Las empresas quedan facultadas para detraer el plus de actividad en los emolumentos que hayan de ser abonados a los trabajadores que por razones a ellos imputables no lo hayan alcanzado.

A estos efectos, las empresas que se vean obligadas a aplicar el presente pacto deberán constatar el rendimiento obtenido por el trabajador afectado con la presencia de los representantes de los trabajadores, levantándose el oportuno acta de constancia, que firmarán el empresario y los representantes de los trabajadores.

La cuantía del plus queda reflejada en el anexo.

El plus en cuestión, además, no se devengará en los casos de falta de puntualidad injustificada, tanto a la entrada como a la salida de cada jornada de mañana o tarde, salvo que en todo el mes no se cometan por el trabajador más de dos faltas de esta índole, en cuyo caso no serán tenidas en consideración.

Si el trabajador inasistiera seis o más días al mes, o cometiera diez o más faltas de puntualidad injustificadas, perderá el plus de actividad de todo el mes.

Cada empresa queda autorizada a establecer cualquiera de los sistemas científicos conocidos de organización del trabajo. En caso de disconformidad entre las partes, los trabajadores, en nombre propio o a través de sus representantes sindicales, podrán reclamar ante la empresa. Y en caso de que continuasen las discrepancias, podrán reclamar ante los organismos competentes en la materia.

En defecto de implatación de un sistema científico conocido, se establece como rendimiento normal el que para cada tipo de trabajo tiene establecido la Comisión Paritaria de Rendimientos, incrementado en un cuatro por ciento, de acuerdo con el pacto ya suscrito en anteriores convenios.

Artículo XVIII. HORAS EXTRAORDINARIAS.—El importe de los horas extraordinarias se determinará con arreglo a lo dispuesto en el artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores. Deberá entenderse que las horas extraordinarias habituales no pueden realizarse. Sí podrán realizarse, por el contrario, horas extraordinarias motivadas por razones de urgencia o necesidad motivada ante los representantes de los trabajadores, así como aquellas que obedezcan a razones puramente estructurales.

De acuerdo con lo previsto en el Acuerdo Económico y Social, previo acuerdo entre la empresa y el trabajador o trabajadores afectados, podrá ser compensada la realización de horas extraordinarias por tiempo equivalente de descanso.

Artículo XIX. INDEMNIZACION POR MUERTE O INCAPACIDAD PERMANENTE.—En caso de muerte en accidente de trabajo o por consecuencia de enfermedad profesional, y una vez firme tal calificación, los beneficiarios a que se hará mención percibirán una indemnización en la cuantía de 1.426.149 pesetas, para lo cual las empresas convendrán, una vez publicado el Convenio, en suscribir una póliza de seguro de vida que cubra tal contingencia, en el plazo máximo de dos meses. En el caso de empresas que no suscribiesen estas pólizas, vendrán ellas obligadas a afrontar estas indemnizaciones, al margen de cualquier otra responsabilidad a que quedaren obligadas.

Artículo XX. INDEMNIZACION POR INCAPACIDAD PERMANENTE O GRAN INVALIDEZ.—En caso de incapacidad para el trabajo, en grado de absoluta para todo trabajo, motivada por accidente de trabajo o enfermedad profesional, y una vez firme tal calificación, las empresas se comprometen a hacer abono a los trabajadores afectados de una indemnización, por una sola vez, en la cuantía de 1.782.686 pesetas. En el supuesto de que por las mismas causas anteriores la incapacidad obtuviese la calificación firme de gran invalidez, la cuantía de la indemnización se elevaría a dos millones cuatrocientas noventa y cinco mil setecientas sesenta y una pesetas. Todo ello con independencia de cualquier otra que, de derecho, pudiera corresponder a los trabajadores beneficiarios.

Del mismo modo que en el artículo anterior, las empresas se comprometen a suscribir, en el plazo de dos meses, una póliza de seguros que cubra esta contingencia.

Artículo XXI. DIETAS Y DESPLAZAMIENTOS. Se estará a lo dispuesto en el artículo 145 y siguientes de la Ordenanza, a excepción de la cuantía que, para todos los niveles, se eleva a 1.438 pesetas, la dieta completa, y 559 pesetas, la media dieta.

En el supuesto de traslado y desplazamiento, a los trabajadores que utilicen vehículo propio, las empresas les abonarán la cantidad de 17 pesetas por kilómetro recorrido.

Artículo XXII. GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.—Las empresas abonarán a los trabajadores, antes del 15 de julio, así como antes de la festividad de Navidad, una gratificación extraordinaria consistente en 30 días de salario base de este Convenio más el complemento de antigüedad, y una cantidad igual a la media de la suma percibida por el concepto de plus de actividad en los tres meses inmediatos anteriores al mes de pago.

Quienes no hayan completado el período de devengo de cada gratificación percibirán la parte proporcional de todos los conceptos que se incluyen en estas pagas.

Dichas gratificaciones no se devengarán durante el tiempo de permanencia en el servicio militar ni durante el período de baja por incapacidad laboral transitoria.

Artículo XXIII. PARTICIPACION EN BENEFICIOS.—La cuantía de la participación en beneficios prevista en el artículo 121 y siguientes de la Ordenanza Laboral de la Construcción se abonará anualmente y día a día, conforme a dicha Ordenanza. Su cuantía será del 6 por 100 del total del salario base percibido en el año natural anterior, más el complemento de antigüedad.

Para los trabajadores remunerados a destajo, prima o tarea, o cualquier otra forma de trabajo medido, el cálculo del 6 por 100 se efectuará sumando el 25 por 100 del importe del salario base correspondiente.

Artículo XXIV. INDEMNIZACION POR ENFERMEDAD.—Con independencia de las prestaciones a cargo de la entidad gestora de la Seguridad Social por incapacidad laboral transitoria, derivada de accidente de trabajo, enfermedad profesional y enfermedad común que necesite hospitalización, las empresas abonarán un complemento que, sumado a las percepciones reglamentarias, garantice el 100 por 100 del salario de este Convenio con el complemento de antigüedad, más el 60 por 100 del plus de actividad, a partir del primer día y mientras dure la aludida incapacidad laboral transitoria.

En el mismo supuesto anterior, motivado por enfermedad común que no necesite de hospitalización, las empresas abonarán a los trabajadores un complemento económico consistente en el importe del 25 por 100 de las prestaciones que devengue de la Seguridad Social, a partir del decimosexto día de la baja.

Artículo XXV. INCLEMENCIA DE TIEMPO.—En el supuesto de inclemencia de tiempo, el jefe de obras, de acuerdo con los representantes de los trabajadores, o, en su defecto, con el oficial de mayor categoría, decidirán sobre la iniciación de los trabajos. En el caso de que una vez iniciados los trabajos, éstos se suspendieran por inclemencia del tiempo, las empresas abonarán las horas que faltan hasta la terminación de la mañana o la tarde, al precio pactado, sin obligación de recuperar. El resto de las horas trabajadas de menos tendrán el carácter de recuperables.

Por la simple presentación, aunque no se comiencen los trabajos, se tendrá derecho a percibir, eventualmente, el plus extrasalarial.

Artículo XXVI. FALTAS.—Se considera falta muy grave y causa justa de despido la realización, fuera de la empresa, de actividades propias de la misma, sin autorización expresa.

Artículo XXVII. SERVICIO MILITAR.—Los trabajadores que prestando el servicio militar disfruten de licencia o permiso con una duración de, al menos, veinte días, podrán reintegrarse a su centro de trabajo durante el citado permiso o licencia, a un puesto de trabajo semejante al que tenían al incorporarse a filas, siendo obligatoria su admisión por la empresa.

Asimismo, se reservará la plaza a los trabajadores fijos de plantilla en su centro de trabajo durante el tiempo que los trabajadores permanezcan en el servicio militar, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 130 de la Ordenanza Laboral de la Construcción.

Artículo XXVIII. TRASLADOS.—Las empresas, por necesidades del servicio o de la organización del trabajo, podrán desplazar a su personal a otros centros distintos de aquel en que prestan sus servicios, durante cualquier plazo de tiempo, ateniéndose en todo a lo establecido en el artículo 40 del Estatuto de los Trabajadores.

En los traslados forzosos de carácter definitivo, además de lo dicho respecto a dietas y gastos de viaje, las empresas deberán facilitar a los trabajadores vivienda adecuada de igual alquiler a la ocupada en su anterior residencia, y de no ser esto posible, les abonarán la diferencia de alquiler que pudiera existir.

Cuando las empresas organicen y costeen la manutención de los trabajadores desplazados, así como su alojamiento, siempre que reúnan las condiciones exigibles y suficientes, solamente satisfarán el 20 por 100 de las dietas establecidas. En todo caso, el traslado no afectará a la antigüedad ni a la categoría profesional del trabajador, quien podrá optar por el salario más beneficioso establecido por el Convenio de su provincia de origen o de la provincia del nuevo centro de trabajo.

Artículo XXIX. DESTAJOS.—Los destajos, en aquellas empresas donde se realicen, serán siempre voluntarios para el trabajador.

Artículo XXX. CESES.—Los trabajadores que quieran cesar voluntariamente al servicio de la empresa vendrán obligados a ponerlo en conocimiento de la misma con una antelación mínima de quince días.

El incumplimiento de la obligación de preavisar con la referida antelación dará derecho a la empresa a descontar de la liquidación del trabajador una cantidad equivalente al importe del salario base de este Convenio por cada día de retraso en el aviso.

Por su parte, las empresas deberán notificar, por escrito y con quince días de antelación, como mínimo, el cese de su personal fijo de obra, salvo el supuesto de despido disciplinario, quedando obligada, en caso contrario, a abonar al trabajador una cantidad equivalente al importe del salario base de este Convenio por cada día de retraso.

Artículo XXXI. RECONOCIMIENTO MEDICO.—Todo trabajador, con independencia de su categoría profisional, antes de su admisión en la empresa deberá ser sometido a reconocimiento médico. Anualmente serán reconocidos los trabajadores en las fechas y lugares que la empresa indique, siendo los gastos de tales reconocimientos, así como el tiempo invertido, por cuenta de las empresas.

Artículo XXXII. SEGURIDAD E HIGIENE.—Ambas partes se comprometen a una especial y estricta observancia de las normas de seguridad e higiene en el trabajo, fundamentalmente contenidas en la Ordenanza General del mismo nombre, aprobada por Orden de 9 de marzo de 1971.

Las empresas que cuenten con centros de trabajo con más de 25 trabajadores constituirán un Comité de Segu-

ridad e Higiene que tendrá las facultades y obligaciones que para los mismos se establecen en la legislación vigente y que, fundamentalmente, son las siguientes:

— Promover en el centro de trabajo la observancia de las disposiciones vigentes en materia de seguridad e higiene, cumpliéndolas y haciéndolas cumplir.

— Estudiar y proponer las medidas oportunas en orden a la prevención de riesgos profesionales, protección de la vida, integridad física, salud y bienestar de los trabajadores.

— Solicitar de los Gabinetes Provinciales la colaboración en la implantación e inspección de medidas de protección individuales o colectivas para los trabajadores, dándose traslado a todos los componentes del Comité de los informes o planes que pudieran elevar estos organismos.

— Ser informado por la dirección de la empresa de la ejecución de las obras o adopción de medidas en el respectivo centro de trabajo, teniendo facultad para proponer adecuaciones o modificaciones que sean pertinentes al plan de seguridad e higiene.

Al objeto de garantizar la máxima seguridad personal, los miembros del Comité podrán proponer al responsable de la obra la paralización de aquellas unidades de obra o tajos que, a su juicio, entrañen riesgo para las personas o las cosas. A su propuesta, la dirección de la empresa adoptará las medidas oportunas.

El Comité de Seguridad llevará una estadística sumarial de las medidas adoptadas, accidentes, órdenes de seguridad dadas, requerimientos a los trabajadores resistentes a la adopción de medidas de seguridad personal o colectiva, actuaciones y sanciones que pudieran imponerse a los trabajadores por incumplimiento de órdenes y cualesquiera otras que resulten de interés a los fines perseguidos.

Mediante inserción en el tablón de anuncios, se informará al personal con la periodicidad oportuna.

El Comité de Seguridad estará compuesto por el empresario o persona que le represente, que lo presidirá; un técnico en estas materias designado por el propio empresario y cuatro representantes de las categorías profesionales más comunes. Los representantes de los trabajadores serán designados por el Comité de Empresa o por los delegados de personal.

En las empresas que no alcancen el número de 25 trabajadores existirá, con carácter obligatorio, un vigilante de seguridad con facultades análogas a las del Comité.

Artículo XXXIII. ASCENSOS.—Queda expresamente convenido que cada trabajador podrá acceder a la categoría inmediata superior o a la que corresponda por las funciones que venga realizando y siempre cuando concurran las siguientes circunstancias:

— Que en la empresa donde presta sus servicios exista vacante u opción a dicha categoría.

— Que el citado trabajador reúna las condiciones y cualidades suficientes para acceder a dicha categoría.

En el primer supuesto, esto es, cuando el trabajador realice funciones de una categoría superior y no exista vacante de la misma, las empresas estarán obligadas a abonar las diferencias salariales entre ambas categorías.

Artículo XXXIV. ROPA DE TRABAJO.—El personal de obra le será entregado por la empresa una prenda de trabajo o «buzo», cuya duración se establece para el tiempo de seis meses. Esta prenda será entregada a los siete días de causar alta en la empresa, siendo el uso de la misma obligatorio para el trabajador. Las empresas quedan facultadas para compensar la entrega de la prenda con el abono de la prestación económica establecida en el artículo XVI del presente Convenio.

Artículo XXXV. PRENDAS DE TRABAJO EN SITUACIONES ESPECIALES.—Cuando la naturaleza de los trabajos lo exija o cuando las condiciones meteorológicas lo requieran, las empresas vendrán obligadas a facilitar a los trabajadores prendas de trabajo especialmente adecuadas.

Artículo XXXVI. FINIQUITOS.—Cuando se produzca el cese de un trabajador, el documento de finiquito en que se formalice podrá ser firmado en presencia de un representante sindical, si así lo desea, y de conformidad con el modelo unificado que figura en los anexos del presente Convenio.

En el supuesto de que el trabajador no se mostrase conforme con su cese en la empresa ni, por consiguiente, accediese a firmar en el modelo de finiquito a que se ha hecho referencia, cualquier cantidad entregada por las empresas será considerada a cuenta de la liquidación definitiva que pudiera fijar, en su caso, la Magistratura.

Artículo XXXVII. DERECHO DE ASAMBLEA.—Las empresas autorizarán el derecho de asamblea hasta un total de 12 horas anuales y en la forma prevista en el artículo 77 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo XXXVIII. BENEFICIARIOS PARA CASO DE MUERTE O INCAPACIDAD.—A tenor de lo dispuesto en el artículo XIX del presente Convenio, los beneficiarios en el percibo de las indemnizaciones por causas de muerte debida a accidente de trabajo o enfermedad profesional del trabajador serán, por orden excluyente, los siguientes:

1.—Persona o personas que hubiere designado el trabajador.

2.—En defecto de designación:

Caso a) Trabajadores casados y sin hijos, con padres: Tres cuartas partes para la viuda y una cuarta parte para los padres. En el mismo caso anterior, pero sin padres, para la viuda la totalidad.

Caso b) Trabajadores casados y con hijos: La mitad para la viuda y la otra mitad, a partes iguales, entre los hijos.

Artículo XXXIX. GARANTIAS DE LOS DELEGADOS DE PERSONAL Y MIEMBROS DEL COMITE DE EMPRESA.—A tenor de lo dispuesto en el artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores, los delegados de personal o miembros del Comité de Empresa dispondrán de un crédito de horas mensuales retribuidas para el ejercicio de sus funciones de representación, de acuerdo con la siguiente escala:

Empresas de hasta 100 trabajadores ...	15 horas
De 101 a 250 trabajadores	20 horas

Las empresas que excedieran de 250 trabajadores estarán a lo que determina el Estatuto de los Trabajadores en esta materia.

El crédito de horas establecido podrá ser acumulado en un mismo delegado o miembro del Comité.

Artículo XL. ELECCIONES SINDICALES.—En atención a la movilidad del sector de la Construcción y con el fin de facilitar las elecciones de los representantes de los trabajadores, serán elegibles aquellos trabajadores fijos de pantilla o fijos de obra que tengan una antigüedad mínima en la empresa de tres meses.

En el supuesto de trabajadores eventuales o temporeros, a que se refiere el artículo 72 del Estatuto de los Trabajadores, podrán ser elegidos representantes aquellos trabajadores que hayan superado el período de prueba.

Artículo XLI. TABLON DE ANUNCIOS.—En todas las empresas afectadas por el presente Convenio se deberá disponer de un tablón de anuncios para la información de los trabajadores.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Los derechos sindicales, así como cualquier otra norma establecida en el presente Convenio, tiene como supletoria la correspondiente al Estatuto de los Trabajadores, como norma mínima.

Segunda.—Se constituye una Comisión Mixta de interpretación del presente Convenio, que estará formada del siguiente modo:

Un presidente, designado por unanimidad de ambas partes.

Cinco representantes de las empresas y cinco de los trabajadores, designados por la Patronal de Industrias de la Construcción de Segovia y por las Centrales Sindicales del Convenio, respectivamente.

Las funciones de la Comisión Mixta serán las siguientes:

— Interpretación sobre aplicación de las normas contenidas en el presente Convenio.
— Arbitraje de equidad sobre cuestiones que deriven de la aplicación del Convenio.
— Vigilancia de cumplimiento de lo pactado.
— Resolución de cuantas otras cuestiones se les sometan para una mejor eficacia de lo pactado.

Tercera.—Los trabajadores que se encuentren contratados por las empresas, bajo la modalidad de «Contrato de Obra», tedrán derecho al percibo del 4,5 por 100 a que se refiere el artículo 44 de la Ordenanza Laboral, siempre que su contrato se hubiere iniciado antes del día 16 de mayo de 1984. Los contratos de esta especialidad que se formalicen después de la fecha indicada quedarán sometidos a cuanto establece el Real Decreto de 21 de noviembre de 1984, por el que se regulan los contratos de trabajo temporales.

Cuarta.—Las diferencias salariales que resulte de la aplicación del nuevo Convenio, que retrotrae sus efectos al día 1.° de enero, se podrán abonar, al menos, en dos plazos.

Quinta.—A los efectos de lo dispuesto en el artículo 87 del Estatuto de los Trabajadores, se hace constar que las partes signatarias han estado formadas por la Patronal de Industrias de la Construcción de Segovia, en representación de los empresarios, y por las Centrales Sindicales Comisiones Obreras, Unión General de Trabajadores y Unión Sindical Obrera, en representación de los trabajadores.

BASES DE CALCULO PARA LA ANTIGÜEDAD
(Artículo XV del Convenio)

	Pesetas/día
Titulados medios	1.409
Jefe de personal	1.357
Jefe Administrativo	1.301
Oficial Administrativo	1.244
Capataz	1.205
Oficial de primera	1.143
Oficial de segunda	1.089
Ayudante	1.046
Peón especializado	1.021
Peón ordinario	994
Pinches y Aprendices 17 y 18 años	701

ANEXOS AL CONVENIO

TABLA SALARIAL PARA EL EJERCICIO DE 1985

		Salario base	Plus actividad	Plus extrasalarial
NIVEL I	.....	Sin remuneración fija.		
NIVEL II	Titulados superiores	Sin remuneración fija.		
NIVEL III	Titulados medios	1.631	1.001	150
NIVEL IV	Jefe de Personal	1.571	975	150
NIVEL V	Jefe Administrativo	1.507	935	150
NIVEL VI	Oficial Administrativo	1.440	904	150
NIVEL VII	Capataz	1.395	900	150
NIVEL VIII	Oficial de primera	1.323	855	150
NIVEL IX	Oficial de segunda	1.261	830	150
NIVEL X	Ayudante	1.211	810	150
NIVEL XI	Peón especializado	1.182	801	150
NIVEL XII	Peón ordinario	1.151	796	150
NIVEL XIII	Pinche y aprendices	812	498	150

MODELO UNIFICADO DE FINIQUITO

Don ....., con domicilio en ....., que trabaja en la empresa ....., desde ....., con la categoría de ....., declaro recibir en la fecha del presente documento la cantidad de ..... pesetas en concepto de liquidación total por mi baja en dicha empresa.

El presente recibo de finiquito salda todas las posibles diferencias con la citada empresa.

....., a ..... de ..... de 198...

Firma del trabajador,

Este finiquito ha sido firmado en presencia de D. ...., representante de los trabajadores.

(Opcional para el trabajador.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1954

Excmo. Ayuntamiento de Cantalejo

ANUNCIOS

Don Andrés-Jesús de Lucas Llorente, vecino de Cantalejo, ha solicitado de esta Alcaldía licencia para la construcción de una nave para explotación de ganado vacuno, con una instalación aneja para forraje y para alojamiento de ganado ovino en finca rústica de su propiedad, al paraje «Prado Esteban», en el término municipal de Cantalejo (Segovia), que figura con el número 4 del polígono 30 en los planos de concentración de dicho término, a una distancia superior a un kilómetro de la población, con las características y capacidad detalladas en proyecto que acompaña.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de quince días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la instalación que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

Cantalejo, a 11 de junio de 1985.—El Alcalde, Manuel Agudíez Calvo.

1826

Aprobado por el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento la rectificación del Padrón Municipal de Habitantes, referida al 31 de marzo de 1985; queda expuesta al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, a fin de que durante el plazo indicado puedan presentarse por el vecindario las reclamaciones que estimen pertinentes.

Cantalejo, a 30 de mayo de 1985.—El Alcalde, Manuel Agudíez Calvo.

1853

Aprobado por este Excmo. Ayuntamiento el proyecto de construcción de Matadero Comarcal, emplazado en la localidad de Cantalejo (Segovia), a ubicar en parcela sita en el futuro Polígono Industrial, en la margen izquierda de la carretera C-603 Segovia a Aranda de Duero, distante algo más de 250 metros del casco de esta población en dirección a Aranda de Duero, dentro del término municipal de esta población, redactado por el Ingeniero Agrónomo don Hipólito Izquierdo Barbadillo, de Burgos; se anuncia su exposición al público por un período de quince días, al objeto de formularse contra el mismo las observaciones o reclamaciones que estimen pertinentes.

Cantalejo, a 31 de mayo de 1985.—El Alcalde, Manuel Agudíez Calvo.

1988

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de Cantalejo la aprobación inicial de modificaciones de crédito en determinadas partidas presupuestarias, en sesión del Pleno de fecha 29 de mayo de 1985, y con el acuerdo de elevarse a definitivo dicho acuerdo en el caso de no presentarse reclamación alguna, se somete a información pública por espacio de quince días, para que cuantos lo consideren oportuno puedan formular las alegaciones y observaciones que estimen pertinentes.

Cantalejo, a 12 de junio de 1985.—El Alcalde, Manuel Agudíez Calvo.

1852

Ayuntamiento de Escarabajosa de Cabezas

ANUNCIO

Por don Mariano y Regino Llorente Martín, vecinos de esta localidad, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad destinada a explotación de ganado vacuno, cuya nave de ejecución para cebadero será ubicada en el paraje denominado entre Camino de Carraquintanar y Camino de Carbonero el Mayor, de esta término municipal.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para los que pudieran resultar afectados por algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Escarabajosa de Cabezas, a 5 de junio de 1985.—El Alcalde, Fernando Antón Avila.

1578

Ayuntamiento de Membibre de la Hoz

Anuncio de devolución de fianza definitiva

Habiendo sido solicitada por don Felicísimo Lobo García, de Olombrada, de este Ayuntamiento, la devolución de la fianza definitiva, importante 108.000 pesetas, que constituyó, en su día, para responder de la reforma de Casa Consistorial.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953 («B. O. E.» 13-2-53), por el presente se hace público que durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, se admitirán en esta Secretaría cuantas reclamaciones se presenten por quienes creyeren tener algún drecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado.

Membibre de la Hoz, a 23 de mayo de 1985.—El Alcalde, José Antonio García Pascual.

1573

CASTILLEJO DE MESLEON

EDICTOS

Aprobadas inicialmente por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 2 de abril de 1985, las Normas Subsidiarias de Planeamiento de este término municipal, se someten a información pública durante un mes, para que durante dicho plazo los particulares y asociaciones afectadas presenten alegaciones escritas y razonadas de aquellos extremos que no consideren conformes.

Castillejo de Mesleón, 14 de mayo de 1985.—El Alcalde, Ricardo Díez Pascual.

1568

Aprobados por este Ayuntamiento los padrones y listas cobratorias de contribuyentes sujetos al pago de las tasas municipales por tránsito de ganado por vías municipales y los de servicios de agua potable a domicilio e impuesto municipal de circulación de vehículos correspondiente al año de 1985, se encuentran expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a fin de que puedan ser examinados y formularse las reclamaciones u observaciones que se consideren convenientes.

Castillejo de Mesleón, 15 de mayo de 1985.—El Alcalde, Ricardo Díez Pascual.

1727

Entidad Local Menor de Montuenga

ANUNCIO

Solicitada por don Zósimo Martín Gómez, de Navas de Arévalo, la devolución de la fianza que tenía constituida para responder del aprovechamiento del fruto de piña albar del monte de estos propios, se hace saber al público al objeto de que, durante un plazo de quince días hábiles, puedan presentar las reclamaciones que consideren procedentes.

Montuenga, 28 de mayo de 1985.—El Alcalde Pedáneo, Alejandro González.

1723

Ayuntamiento de Labajos

ANUNCIOS

A los efectos del artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubres y Peligrosas, se expone al público que C. R. A. G. M. A., S. A. (Gasolinera), instalada en el extrarradio de esta localidad en el kilómetro 94,600 de la carretera Madrid-La Coruña, ha solicitado autorización para instalar TRES nuevos depósitos distribuidores para gasóleo-auto, gasolina de 96 No. súper y para gasolina de 90 No. normal.

Lo que se hace público por espacio de diez días, a contar del siguiente del que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, a efectos de oír reclamaciones de cuantos puedan ser afectados.

Labajos, a 30 de mayo de 1985.—El Alcalde, Julián García Jorge.

1722

A los efectos del artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se hace público que el vecino de esta localidad, don MIGUEL ANGEL GARCIA JORGE, ha solicitado la apertura de una nave ganadera para ganado vacuno estabulado en el sitio llamado prolongación de la calle El Caz; lo que se hace público por término de diez días, a contar del que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para oír las reclamaciones de cuantos puedan ser afectados.

Labajos, a 30 de mayo de 1985.—El Alcalde, Julián García Jorge.

1794

R I A Z A

ANUNCIOS

Aprobado inicialmente el proyecto de modificación de normas subsidiarias de 1980, de la zona comprendida en el Plan General de 1956, denominada «El Rasero», en Riaza; se expone al público en la Secretaría municipal, durante el plazo de treinta días, para que pueda ser examinado y formular las alegaciones que procedan.

Riaza, a 1 de junio de 1985.—El Alcalde, Jesús Ramos Martín.

1771

Aprobado por la Corporación municipal el proyecto de alumbrado público para el barrio de Martín Muñoz de Ayllón, se expone al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días, a efectos de reclamaciones.

Riaza, a 31 de mayo de 1985.—El Alcalde, Jesús Ramos Martín.

1761

Ayuntamiento de Laguna de Contreras

ANUNCIOS

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión de 28 de mayo de 1985, el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir la contratación directa de las obras de alumbrado público, incluidas en los Planes Provinciales de 1985; se hace público que dicho documento se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, al objeto de oír reclamaciones, durante el plazo de ocho días.

Laguna de Contreras, a 31 de mayo de 1985.—El Alcalde, José Palomar Palomar.

1762

Confeccionada la rectificación del Padrón Municipal de Habitantes de este término municipal, referida al 31 de marzo de 1985; queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Laguna de Contreras, 31 de mayo de 1985.—El Alcalde, José Palomar Palomar.

1861

VALDEVACAS Y GUIJAR

En cumplimiento a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de presupuestos y de la administración del patrimonio, así como la de valores independientes y auxiliares del presupuesto, correspondiente al ejercicio de 1984, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Valdevacas y Guijar, a 4 de junio de 1985.—El Alcalde, Valentín Lozoya.

1858

R E B O L L O

En cumplimiento a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de presupuestos y de la administración del patrimonio, así como la de valores independientes y auxiliares del presupuesto, correspondiente al ejercicio de 1984, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Rebollo, a 4 de junio de 1985.—El Alcalde, Julián Martín.

1715

S A C R A M E N I A

Confeccionada la rectificación del Padrón Municipal de Habitantes de este término municipal, referida al 31 de marzo de 1985, queda expuesta al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a fin de que durante el expresado plazo pueda ser examinada y formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Sacramenia, 30 de mayo de 1985.—El Alcalde, Celestino Melero González.

1491

CABAÑAS DE POLENDOS

Anuncio de presupuesto ordinario

Aprobado definitivamente el presupuesto ordinario para el ejercicio 1985, por acuerdo adoptado por la Corporación municipal en sesión celebrada el día 9 de abril de 1985, y con el quórum fijado en el artículo 3.° del Real Decreto-ley 3/1981, de 16 de enero, ha quedado fijado en el siguiente resumen por capítulos:

INGRESOS

Cap.	Denominación	Pesetas
	A) Operaciones corrientes	
1	Impuestos directos	350.575
2	Impuestos indirectos	89.000
3	Tasas y otros ingresos	154.000
4	Transferencias corrientes...	470.588
5	Ingresos patrimoniales	396.339
	B) Operaciones de capital	
7	Transferencias de capital	1.000
	Suman ingresos	1.461.502

GASTOS

Cap.	Denominación	Pesetas
	A) Operaciones corrientes	
1	Remuneraciones del personal	358.863
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	1.034.694
4	Transferencias corrientes	66.945
	B) Operaciones de capital	
6	Inversiones reales	1.000
	Suman gastos	1.461.502

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cabañas de Polendos, 15 de mayo de 1985.—El Alcalde, Benigno Garrido Vírseda.

1664

LASTRAS DEL POZO

Anuncio de presupuesto ordinario

Aprobado definitivamente el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1985, por el acuerdo adoptado por la Corporación en sesión celebrada en fecha 19 de abril de 1985, y con el quórum fijado en el artículo 3.° del Real Decreto-ley 3/1981, de 16 de enero, ha quedado fijado en el siguiente resumen por capítulos:

INGRESOS

Cap.	Denominación	Pesetas
	A) Operaciones corrientes	
1	Impuestos directos	360.000
2	Impuestos indirectos	114.000
3	Tasas y otros ingresos	306.000
4	Transferencias corrientes	1.006.100
5	Ingresos patrimoniales	100.000
	B) Operaciones de capital	
6	Enajenación de inversiones reales ...	20.000
	Total ingresos	1.906.100

GASTOS

Cap.	Denominación	Pesetas
	A) Operaciones corrientes	
1	Remuneraciones del personal	477.871
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	1.255.000
4	Transferencias corrientes	19.061
	B) Operaciones de capital	
6	Inversiones reales	127.168
7	Transferencias de capital	27.000
	Total gastos	1.906.100

Lo que se hace público para general conocimiento.

Lastras del Pozo, a 24 de mayo de 1985.—El Alcalde, Félix Garcinuño Martín.

1774

MOZONCILLO

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo establecido al respecto, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de presupuestos y de la administración del patrimonio correspondiente al ejercicio de 1984, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Mozoncillo, a 1 de junio de 1985.—El Alcalde, Horacio Herranz.

1775

Instruido expediente de modificación de crédito número 1, por medio de superávit, transferencia y exceso de ingresos, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Mozoncillo, a 1 de junio de 1985.—El Alcalde, Horacio Herranz.

1735

LANGUILLA

Anuncio de presupuesto ordinario

Aprobado definitivamente el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1985, por el acuerdo adoptado por la Corporación en sesión celebrada en fecha 24 de abril de 1985, y con el quórum fijado en el artículo 3.° del Real Decreto-ley 3/1981, de 16 de enero, ha quedado fijado en el siguiente resumen por capítulos:

INGRESOS

Cap.	Denominación	Pesetas
	A) Operaciones corrientes	
1	Impuestos directos	420.000
2	Impuestos indirectos	154.163
3	Tasas y otros ingresos	489.000
4	Transferencias corrientes	905.000
5	Ingresos patrimoniales	1.371.665
	Total ingresos	3.339.828

GASTOS

Cap.	Denominación	Pesetas
	A) Operaciones corrientes	
1	Remuneraciones del personal	1.289.275
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	1.721.785
4	Transferencias corrientes	188.458
	B) Operaciones de capital	
7	Transferencias de capital	140.310
	Total gastos	3.339.828

Lo que se hace público para general conocimiento.

Languilla, a 31 de mayo de 1985.—El Alcalde, Joaquín Hernando.

1738

COLLADO HERMOSO

ANUNCIO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el padrón municipal de contribuyentes por el impuesto de circulación de vehículos automóviles para 1985, se hace público que el expresado documento estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, a fin de que pueda ser examinado por aquellos a quienes interese y formular, durante dicho plazo y ocho días más, las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho.

Collado Hermoso, 24 de mayo de 1985.—El Alcalde, Justo García.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

ARMUÑA	1750
TORREADRADA	1880
SAMBOAL	1911
SOTILLO	1916
CASTRO DE FUENTIDUEÑA	1943
SAN MIGUEL DE BERNUY	2060

1736

ALDEALENGUA DE SANTA MARIA

Anuncio de presupuesto ordinario

Aprobado definitivamente el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1985, por el acuerdo adoptado por la Corporación en sesión celebrada en fecha 30 de abril de 1985, y con el quórum fijado en el artículo 3.° del Real Decreto-ley 3/1981, de 16 de enero, ha quedado fijado en el siguiente resumen por capítulos:

INGRESOS

Cap.	Denominación	Pesetas
	A) Operaciones corrientes	
1	Impuestos directos	309.394
2	Impuestos indirectos	74.462
3	Tasas y otros ingresos	364.199
4	Transferencias corrientes	516.677
5	Ingresos patrimoniales	597.768
	Total ingresos	1.862.500

GASTOS

Cap.	Denominación	Pesetas
	A) Operaciones corrientes	
1	Remuneraciones del personal	741.279
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	974.370
4	Transferencias corrientes	145.851
	B) Operaciones de capital	
7	Transferencias de capital	1.000
	Total gastos	1.862.500

Lo que se hace público para general conocimiento.

Aldealengua de Santa María, a 31 de mayo de 1985.—El Alcalde, Jesús Bermúdez.

1971

MUY ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE EL ESPINAR

Habiéndose aprobado por el Pleno de este Muy Ilustre Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día cinco del actual mes, el proyecto técnico redactado por el Ingeniero municipal don Carlos Linares Merino para la realización de la SEGUNDA FASE DE AMPLIACION DEL CEMENTERIO, con un presupuesto total de ejecución por administración de ONCE MILLONES OCHOCIENTAS VEINTISIETE MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESETAS, cuya obra está incluida en los Planes Provinciales del presente ejercicio, dando cumplimiento a las disposiciones en vigor; queda expuesto al público dicho proyecto con su memoria, planos y documentos que lo forman en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de QUINCE DIAS, durante cuyo plazo puede ser examinado libremente por quienes lo desearen y formularse las observaciones que se estimen pertinentes, que serán resueltas por la propia Corporación.

El Espinar, a 12 de junio de 1985.—El Alcalde, José Antonio de la Fuente Castejón.

2062

Confeccionada que ha sido por este Ayuntamiento la RECTIFICACION ANUAL DEL PADRON MUNICIPAL DE HABITANTES, con referencia al 31 de marzo de 1985, y aprobada por la Corporación municipal en sesión del día 12 del mes en curso; queda expuesta al público en la Secretaría municipal, por término de QUINCE DIAS, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, durante cuyo plazo puede ser examinada libremente, en horas de oficina, y formularse las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas; todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 del vigente Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

El Espinar, a 20 de junio de 1985.—El Alcalde accidental, Miguel Antonio Montero García.

1746

A R M U Ñ A

Aprobada por este Ayuntamiento la rectificación del Padrón Municipal de Habitantes, al 31 de marzo de 1985; quedará expuesta al público durante el plazo de quince días, al objeto de oír reclamaciones, dando cumplimiento al artículo 109 del Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales.

Armuña, 31 de mayo de 1985.—El Alcalde, Angel Fuentes.

1733

RIOFRIO DE RIAZA

Anuncio de presupuesto ordinario

Aprobado definitivamente el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1985, por el acuerdo adoptado por la Corporación en sesión celebrada en fecha 29 de abril de 1985, y con el quórum fijado en el artículo 3.° del Real Decreto-ley 3/1981, de 16 de enero, ha quedado fijado en el siguiente resumen por capítulos:

INGRESOS

Cap.	Denominación	Pesetas
	A) Operaciones corrientes	
1	Impuestos directos	139.000
2	Impuestos indirectos	133.925
3	Tasas y otros ingresos	203.000
4	Transferencias corrientes	259.500
5	Ingresos patrimoniales	479.575
	Total ingresos	1.215.000

GASTOS

Cap.	Denominación	Pesetas
	A) Operaciones corrientes	
1	Remuneraciones del personal	362.515
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	714.585
4	Transferencias corrientes	56.996
	B) Operaciones de capital	
7	Transferencias de capital	1.000
9	Variación de pasivos financieros ...	79.904
	Total gastos	1.215.000

Lo que se hace público para general conocimiento.

Riofrío de Riaza, a 31 de mayo de 1985.—El Alcalde, Julián García.

1857

AREVALILLO DE CEGA

ANUNCIOS

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto técnico de ejecución de obra de abastecimiento de agua «Sondeo», redactado por el Ingeniero técnico de Minas don Antonio Martín Merino; se halla expuesto al público durante el plazo de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Arevalillo de Cega, a 5 de junio de 1985.—El Alcalde, Valentín Martín.

1856

En cumplimiento a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de presupuestos y de la administración del patrimonio, así como la de valores independientes y auxiliares del presupuesto, correspondiente al ejercicio de 1984, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Arevalillo de Cega, 5 de junio de 1985.—El Alcalde, Valentín Martín.

1841

SANTA MARIA LA REAL DE NIEVA

Aprobada por la Corporación municipal la rectificación del Padrón Municipal de Habitantes, referida al 31 de marzo de 1985, la misma queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Santa María la Real de Nieva, 3 de junio de 1985.—El Alcalde, Enrique Pérez Herranz.

1683

Comunidad de Villa y Tierra Antigua de Cuéllar

ANUNCIOS

Habiéndose solicitado por DON CELESTINO MARTINEZ ORTEGA, de Boecillo (Valladolid), las devoluciones de fianzas constituidas para responder de los siguientes aprovechamientos forestales:

Monte 48, lote 7.°, año 1983, de 51.600 pesetas.
Monte 48, lote 10, año 1981, de 36.960 pesetas.

Se expone al público, por el tiempo reglamentario, a fin de oír las oportunas reclamaciones.

Cuéllar, 24 de mayo de 1985.—El Presidente, Felipe Suárez Pérez.

1682

De acuerdo con lo establecido en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se hallan de manifiesto en las oficinas de Intervención de esta Comunidad las cuentas generales del presupuesto ordinario y del patrimonio, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, correspondientes al ejercicio de 1984, cuya exposición será por quince días hábiles, durante los cuales y ocho días más podrán formularse los reparos y observaciones a que haya lugar.

Cuéllar, 23 de mayo de 1985.—El Presidente, Felipe Suárez Pérez.

1539

RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO

ZONA DE SEGOVIA-CAPITAL

EDICTO

Don Juan Boíllos García, Recaudador de Tributos del Estado en la Zona de Segovia-Capital.

Hago saber: Que en el expediente administrativo de apremio que instruyo contra los deudores que se relacionan, cuyo paradero no ha podido averiguarse, en virtud de los débitos a la Hacienda Pública, señalados con los números, conceptos e importes que también se consignan, se ha dictado por el señor Tesorero de Hacienda la siguiente:

Providencia.—En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 101 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso en el recargo del 20 por 100 el importe de la deuda y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.

La transcrita providencia de apremio se notifica a los deudores que se relacionan y contra la misma y sólo por motivos definidos en el artículo 137 de la Ley General Tributaria y artículo 95 del Reglamento General de Recaudación, puede interponerse recurso de reposición, en el plazo de quince días, ante la Tesorería de Hacienda, o reclamación ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial, bien entendido que la interposición de estos recursos no implica la suspensión

del procedimiento de apremio, a menos que se garantice el pago de la deuda o se consigne su importe en la forma y términos establecidos en el artículo 190 del vigente Reglamento General de Recaudación.

Número, nombre y apellidos y débitos

SEGOVIA

Urbana/83

1 Pilar Herguedas Muñoz, 451 pesetas.

Urbana/82

2 Inocencio Muñoz Pablos, 6.212 pesetas.
3 Marcelino Ortega Lafuente, 790.

Urbana/83

4 Marcelino Ortega Lafuente, 589 pesetas.

Urbana/84

5 Pedro Rivero Regidor, 11.432 pesetas.
6 Pedro Rivero Regidor, 2.523.

Licencia Fiscal/84

7 Aureliano Sanz Avecillo, 7.920 pesetas.
8 Angel Naranjo Paso, 7.920.
9 Eurosanitarios, S. A., 1.800.
10 Autoservicio Shanru, CB, 21.600.
11 Fernando Llorente Martín, 9.893.
12 Isabel Moreno Huerta, 3.150.
13 Tejera, S. A., 21.413.
14 Félix Tejedor Tejedor, 3.600.
15 María Alegría Sánchez Pérez, 6.120.
16 Zósima Olmos Santos, 7.200.

R. T. P./84

17 Elena Cardina Sancho Gómez, 7.875 pesetas.
18 Carlos Montero López, 16.800.

R. P. Físicas/84

19 Angel Escorial Escorial, 10.000 pesetas.
20 Emilio Carte Macías, 10.000.

R. P. Físicas/83

21 M. Rosario Sánchez Izquierdo, 29.696 pesetas.

Transmisiones/83

22 María Cerrada Bravo y otro, 1.217 pesetas.

Transmisiones/84

23 Rubén Ballesteros García, 2.092 pesetas.
24 José Antonio Alvarez Méndez, 12.880.

Tráfico de Empresas/84

25 Julio Panero Vallejo, 10.000 pesetas.

Lujo/84

26 José María Medina Díaz, 48.662 pesetas.

BRIEVA

R. T. P./84

27 Carmen Sebastián Argüelles, 7.350 pesetas.

EL ESPINAR

Urbana/84

28 Teresa Martín Mateos, 7.385 pesetas.

Licencia Fiscal/84

29 José Luis Fernández Gil, 3.675 pesetas.
30 María Rosa González Miramón, 3.150.
31 Lidia Esther Serrano Gutiérrez, 5.250.
32 José Alberto Lagos Valorez, 3.931.
33 José Luis Fernández Gil, 3.360.

Transmisiones/84

34 Manuel Fernández Araújo, 1.416 pesetas.

V. Capítulo III/85

35 Sofía Rodríguez Bernis, 1.225 pesetas.
36 José María García Salcedo, 7.000.

HONTORIA

V. Capítulo III

37 Pablo Francisco Marazuela, 5.000 pesetas.

MARTIN MIGUEL

Rústica/84

38 Joaquín Molina Rodríguez, 795 pesetas.

OTERO DE HERREROS

Tráfico de Empresas/84

39 Alfonso Bermejo García, 10.000 pesetas.

PALAZUELOS DE ERESMA

Urbana/84

40 Casas Segovia, S. A., 9.781 pesetas.

TRESCASAS

Urbana/84

41 Agustín García Martín, 50.196 pesetas.

TUREGANO

Licencia Fiscal/84

42 José María Gómez San José, 3.931 pesetas.

VALSECA

R. P. Físicas/83

43 Fernando Luis Peco Palacios, 1.000 pesetas.

VALVERDE DEL MAJANO

Licencia Fiscal/84

44 Ernesto Gil Andaluz, 3.150 pesetas.

VEGAS DE MATUTE

R. T. Personal/84

45 Félix Martín Sonseca Manzano, 7.056 pesetas.

En cumplimiento del artículo 102 del mismo Reglamento, se requiere a los deudores expresados para que hagan efectivo el importe de sus débitos, concediéndoles un plazo de veinticuatro horas para efectuarlo, advirtiéndoles que de no hacerlo se procederá al embargo de sus bienes sin más notificación ni requerimientos previos.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, en virtud de lo cual notifico, requiero, llamo y emplazo a los deudores antes relacionados para que comparezcan en el expediente que se instruye contra los mismos, ellos, sus representantes legales o herederos, en su caso, en esta Oficina Recaudatoria de Tributos del Estado, sita en la calle José Zorrilla, número 4, o designen domicilio donde poder practicárseles; advirtiéndoles que, de conformidad con el artículo 99.7 del Reglamento General de Recaudación, si en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la inserción del mismo en el Boletín Oficial de la provincia, no han cumplido este requerimiento, serán declarados en rebeldía, continuándose el procedimiento ejecutivo contra los mismos sin intentar nuevas notificaciones más que en la forma que previene y regula el precepto legal antes citado.

Segovia, 16 de mayo de 1985.—El Recaudador, Juan Boíllos García.

Imprenta Provincial—Cardenal Zúñiga, 8